

Carta del Rey. R de Mag. de D. Carlos II

JUSTICIA N.º 10-244

Carta Marca 244

244
ARCHIVO
VERGEL
HISTÓRICO

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

M.º Ramon Galindo pñor no fijo de la casa villa
de Villanueva, en calidad del hijo, Capitano de la expedicion
Villa ante m.º S. Alde. de dicha villa parroco, y como me
pon aya lugar indudoso digo que a mi de hecho convine
se sirva mandar comparecer al Joseph Hernandez
junto de la precitada villa, jen su sntud y le rame
declaracion bajo juraamento, y atencion de la pregunta
diga con claridad y dignacion contra o roesta en
gratia de justificante lo contrario:

Primeramente si en
dul e' cierto q ue tiene en Aliendo una masada propia
del expreso Capitulo, y que convive fruviendo esta tenido,
y obligado apagar encada un año diez y seis cayces sois
Bazuras de higo: Si es cierto esta de dñendo de
los cayces de higo al expreso m.º Capitulo procedente de
la expresa obligacion, y corresponde q uo a el año proximo
se suelte cien soles q uo se pague q uo igualmente
escrito rospedido en algunas ocasiones, y con bastante
frequencia q uo emburgo sameaneq uo al pago con
banjos o no testos:

por lo queusted pido q uo pague aya es-

te soapresentado, y mandan comparecer ante m.º
al dicho Joseph Hernandez, y que jure q uo delante de te
nor de este pedimento clara, y ha viertamente
componme ala Ley, y bajo la firma de sella
y cada cuada samecomunigue pena acn de
holla el uso q ue me combenga q ue asi procede
en justicia q ue pido con costas q uo balega el enmedio
de procuradores y veir imedio

Luto M.º Ramon Galindo pñor
Por representada y Joseph Hernandez pñor y declare como repide
para lo qual el Alguacil de este Juzgado le manda comparecer
y fecha Allioz. do mando el P. José Grajeda Alcalde

primeros de Vista & Vista Llengo en ellos en 37 días del
mes de Diciembre del año mil seiscientos sesenta y
seis y primo cargo doy feo
Joseph Exequiel Orlíz Antemí.

Notific'd. etc. Atg.

en dicha villa, dia 10 de mes de Mayo, y el Cu^{ro}. notificó que el
luto que antecede á la Misa solemne en honor del Señor de los
gados, en su persona, a que soy feo Antonio Molina.

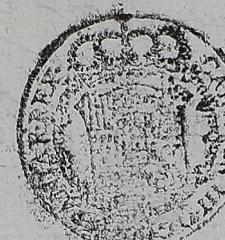
Pedazⁿ. Et alio

en otra villa dho dia, mes y año comparecio Chateaubel Airas
ministro, y me hizo saber haber perdido la carreta de Tres
dorres, a quien no encontro en casa y le dejo dicho alum-
bre de doña Josefa, que luego que viniere representarse
ante su mrd. Francisco conde lo pongo por drago y sumo
Nolina

Dec^r. & Joseph Herrera

esta villa de Villanuengo, á mudez díy el diez de
Diciembre del año mil setecientos ochenta y nueve
be. ante el Fr. Joseph Grajeda Alcalde párroco
y hermano administrador de la parroquia de
Santos Justo y Pastor de Villanuengo, quien en su oficio
por amomi el Fr. no recivio piamto que lo hiziere
por Díos Nuestro Señor, y a una venal de Cruz
en forma de doce y diecisés diez Verdad de lo q.
vigiere y fuere preguntado, y siendo de
altos del Pueblo presentado por M. P.
m. Galindo a nombre del Capítulo Colegiado
Dijo: Que esuesto tiene en Arrendamiento
una casa propia de del Capítulo Colegiado
esta villa, con obligacion de pagarse en
cada uno año, Diez y seis Cahices y medio
el Trigo: Que igualmente es cierto, esta
deviendo al Fr. Capítulo, por el rento ven-
ido este año, Diez y seis Cahices y
medio el Trigo, pero que resta can-

Vulgo p. Chia del Molle de Cartago
y el río Marañón.



Cleute maraudis.

RECEBIDO
TÍTULOS
HISTÓRICOS

SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

lidad se hace descontar el valor dientro
de cincuenta rejas, vienes y seis Cahuey, de
col, dos Cahuey de Aljex y una Puesta
que se ha empleado en componer la
Masada, y que tambien es verdad que
el Tho M. n. Ramon le ha pedido en al-
gunas ocasiones y el haverse negado al
pago, ha sido pido no hallarse con el mismo
que es quanto puede deducirse aconseja
dicho Pedimento y la Verdad por el juzamto
prestado, en que se afimó, y ratificó, sién-
do leyda esta su Declaration, y dixo sex el
edad de quarentay tres aña, y no fui sex el
porque dixo no sabex fui sex el suuid con
mijo el Dr. n. L. que soy fee
= Joseph Guapilla Alde, Antem
voluntaria

Año Comunquese trastado de esta Federación
Famor Galicia, porq. Cada vez le con-
venga. Lo mando el J. Joseph Großfeld

joy fee
ee Amemi
Amorio Nolania

Comunquese traspado de esta Declaracion al Mⁿ
Ramon Galván, para q. se la haga llegar con
verdad. Lo mando el S. Joseph Grofulla

Añada, primero de la villa de Villanueva
en ella, á nuebe diaj el año de Dicembre
de el año mil setecientos ochenta y
nuebe y primo Agosto se
Joseph Capilla Al. de Ameno
Antonio Molina

En esta villa, diaj dia, me yano
yo el dñ ^{ro} notafique el libro que an-
tcede, a M^r Ramon Galan de Peral.
Beneficio de esta villa, en su
porcion de dñe Josep

Antonio Molina

Lejoría dñay ^{ro} 5 m^o dñ Carlos Cuarto
y 244

ARRENTADO
TERUEL
MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

M^r Ramon Galan Presto, y don ^{ro} de la Parroquia de la villa
de Villanueva con nombre del R. Cap^o eclesiastico de la expresa
Igl^a, a quien ten^o, y p^o p^o, y el mundo ante U. S. M^o su
Ord^o de la dñ^{ra} p^o villa p^oco, y cuya mejor forma de dñ^{ro} dñe,
que el men^{do} R. Cap^o eclesiastico m^o parte arrendo por c^oto hem
po a Josef Herrera a esta villa una morada, que tiene y posee
he en la partida de oya n^o de esta villa, por precio de diez y seis
cahres, y dore quantaes de higo en cada un^o año pagadero a mi
parte segun como apare c^osta d^{ta} en el dho Josef Herrera rec
vida a pedim^{ro} mio, lo qual consta solemnidad necesaria p^oto
juro, y aq^e me refiero, aceptandola en quanto falt^e y no mas-
que el dho Josef Herrera esta arriendo a m^o Ral lo 80 alrecio el
arrendam^o a dicha morada por el p^ote un^o de mil setec.^o ochenta y
nueve, y por el dñ^{ro} y seis cahres a higo, y dore quantaes; C^omo
que se d^{ta} ya vencido; como toso lo reconoce, y confiesa en
que el dho mismo Herrera = ponquanto la rendole se
convend^o a supago varijs y diversas veces, s^o a excedido a verifi-
carlo con juzgados pretestos, como circunstancia en m^oma declar^o
afin a hacer entre d^{rs} dos acuerdos el dho recetivo alto dñ^{ro}
y seis cahres, y dore quantaes de higo que ave^o a m^o Ral un
acuerdo, n^o abono a lo que dho Herrera pretende,
todo supuesto, y figurado, valiendo c^ola accion
que esta leproduc^e.

Al 8^m pido, y suplico, que haciendo f.^{r.} presentada la cuenta de
poder contra declarar^{se} a do. Herrera, pedir y exigir que
acompañen, en su vista se sirva mandar al dicho brevi-
to, que dentro de un breve precio, y prescripto d.^r 6^o con
efecto enheque al D^r. Cap^r. Eclesiastico del P^r V^r o dier-
y sea cabida, y con quinta es a su hijo, que este acuerdo
por elento ya vencido el corriente a^r de la m^asada q^r
le arrendo; conpercurred^{se} que para do^rto, y no en la cuan-
do el pago o enheque se despatche mandar^{se} a ejecuci^r
on en forma contra su persona y que el punto 16 quedado,
y los costos causados, y que recorra en hasta su real y eje-
tivo pago. Haciendo en su p^r que p^r d^r fa y para ello de-
nidome el interdiccion - Estado -

Acto por presentada con la Plaça de Poder, y declaracion que una
y demás oficio Oficinas quelle rompanas hacerse raven
a José f. Herrero, pagare el Capitulo Pedlesco
esta Villa de Iruylos Caching, y once Tres de Octubre
que ha confiado tener, y esta dentro de tres dias
con apresuramiento la ejecucion. Yo mando el
Señor José f. Góspoda Alcalde Juzgado i Tres de
diciembre de la Villa de Villaduenyo, enella i caton-
ce dias del Mes de Diciembre del año mil se-
ciento ochenta y nueve, y firmo lo de lo
= Joseph Góspoda Alcalde i Juez
Notifico a José Herrero

En dha villa de Villanuengo dhoz dia mes y año Joe
Cir no notifique e huc raiés el auto que antecede á Tercer
Término labrador y Jeano dela misma en virtud a lo qdijo

Antonio Molinari